

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL CIUDADANO RICARDO CASTILLO PEÑA

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace de conocimiento a la parte denunciante, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, en el expediente al rubro citado, emitió el acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el cual a la letra dice:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTAS las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, con fundamento en los artículos 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y numeral 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se **ACUERDA**:

PRIMERO. SE ORDENA NOTIFICAR POR ESTRADOS. En virtud de que en la razón de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se puede advertir que pese al citatorio de fecha siete de marzo de la presente anualidad, el ciudadano Ricardo Castillo Peña, si bien atendió la diligencia de notificación del acuerdo de fecha seis de marzo del año en curso, manifestó no firmar, ni recibir documento alguno; por lo que en términos del artículo 59, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; se fijó la cédula de notificación en la puerta de su domicilio; en ese sentido, se ordena notificar por medio de estrados en las instalaciones de este Instituto el referido acuerdo de fecha seis de marzo del año en curso.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por estrados al ciudadano Ricardo Castillo Peña, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Mtro. José Alfredo Perea Montaña, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral ante el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase. (Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.)"**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2024

Asimismo, y en cumplimiento al acuerdo antes señalado se hace de su conocimiento el acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro el cual a la letra dice:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO, el estado procesal que guardan los autos que obran en el presente expediente, con fundamento en los artículos 201, fracciones XVI, XXXII y XXXIV, párrafo tercero, 428, 435, 439 y 441 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y el artículo 107 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. REQUERIMIENTO AL CIUDADANO RICARDO CASTILLO PEÑA. Derivado del presente acuerdo del expediente en que se actúa y con la finalidad de contar con mayores elementos para la debida integración del mismo, en uso de la facultad de investigación conferida por la ley a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, requiérase al ciudadano Ricardo Castillo Peña, a efecto de que en el término de **tres días naturales** contados a partir del día siguiente en que se encuentre legalmente notificado del presente acuerdo, remita a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, la siguiente información:

- Si participó o se encuentra participando y/o inscrito en algún proceso de selección interno en el Partido Político Morena, para contender para un cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o de Diputación Local de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Guerrero.
- En caso de ser afirmativo, remita la documentación en la que sustente su dicho.

SEGUNDO. APERCIBIMIENTO AL CIUDADANO RICARDO CASTILLO PEÑA. En términos del artículo 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se **apercibe al ciudadano Ricardo Castillo Peña**, que en caso de no remitir la información requerida dentro del plazo otorgado en este acuerdo, se les impondrá la medida de apremio, prevista en la fracción II del artículo 68 del Reglamento citado, en correlación con la fracción III del artículo 37 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria al presente procedimiento **consistente en una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100, M. N.), asciende a la cantidad total de \$5,428.50 (Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100, M. N.), monto que en su

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2024

caso, se le hará efectivo, de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral antes citada.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la **Jurisprudencia 10/2018**, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN"** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"**.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese **personalmente** a la parte denunciante y al ciudadano Ricardo Castillo Peña, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como lo establecido en el numeral 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Mtro. José Alfredo Perea Montaña, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral ante el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cumplase.** (Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.)

Lo que hago del conocimiento al ciudadano Ricardo Castillo Peña, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **veinte horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. RAFAEL SILVERIO NAVA
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2024

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a **ocho de marzo de dos mil veinticuatro.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente al rubro citado, con fundamento en los dispuestos por los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 59, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las veinte horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cédula notificación con acuerdo anexo; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



LIC. RAFAEL SILVERIO NAVA
PERSONA HABILITADA DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

